

## LAS LISTAS INTERCALADAS EN LOS SISTEMAS ELECTORALES SUBNACIONALES

### THE INTERCALATED LISTS IN THE SUBNATIONAL ELECTORAL SYSTEMS

Arístides Rodrigo GUERRERO GARCÍA\*

**RESUMEN:** El modelo federal de listas cerradas y bloqueadas ha sido utilizado por las entidades federativas, sin embargo, actualmente existe una tendencia de los órganos legislativos por hacer uso de su libertad configurativa y presentar variantes a sus sistemas electorales, principalmente por lo que respecta al principio de representación proporcional. La presente investigación se realiza a partir de elementos de derecho comparado, analizando los textos normativos de las treinta y dos entidades federativas para describir las variantes que existen en los sistemas electorales subnacionales.

**PALABRAS CLAVE:** listas intercaladas; sistemas subnacionales; listas desbloqueadas; representación proporcional; reforma electoral de 2014.

**ABSTRACT:** The federal model of closed and blocked lists has been used by the federative entities, however, there is currently a tendency of the legislative bodies to make use of their configurative freedom and to present variants to their electoral systems, mainly as regards the principle of proportional representation. The present investigation is made from elements of comparative law, analyzing the normative texts of the thirty-two federative entities to describe the variants that exist in the subnational electoral systems.

**KEYWORDS:** interleaved lists; subnational systems; unlocked lists; proportional representation; electoral reform of 2014.

---

\* Doctorando en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Máster en Derecho Parlamentario, Estudios Legislativos y Elecciones por la Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Derecho Constitucional. Profesor de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <aristidesrodrigo@hotmail.com>. Fecha de recepción: 17 de noviembre de 2017. Fecha de aprobación: 11 de diciembre de 2017.

## I. INTRODUCCIÓN

**E**l sistema electoral mexicano que se utiliza para la elección de diputados federales se clasifica como un sistema segmentado, debido a que 60% del órgano se integra por diputados electos por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por el principio de representación proporcional, utilizando para éste último listas cerradas y bloqueadas.

Durante muchos años, el modelo federal de listas cerradas y bloqueadas fue utilizado por las entidades federativas, sin embargo, actualmente existe una tendencia de los órganos legislativos por hacer uso de su libertad configurativa y presentar variantes a sus sistemas electorales, principalmente por lo que respecta al principio de representación proporcional.

El ejemplo más reciente lo encontramos en la Ciudad de México, cuya Constitución establece que el 50% de los diputados se elegirá por el sistema de mayoría relativa y el 50% restante por el principio de representación proporcional, rompiendo el clásico esquema de 60% y 40% que es utilizado a nivel federal.

En el mismo sentido, respecto a la representación proporcional se han diseñado sistemas electorales en los que las listas presentadas por los partidos políticos para la asignación de diputados de representación proporcional no son únicamente cerradas y bloqueadas.

Es decir, se observan sistemas que incluyen listas parcialmente desbloqueadas y que son llenadas a partir del desempeño electoral de los candidatos que participan por el principio de mayoría relativa.

La presente investigación se realiza a partir de elementos de derecho comparado, analizando los textos normativos de las treinta y dos entidades federativas para describir las variantes que existen en los sistemas electorales subnacionales.

## II. LAS LISTAS INTERCALADAS EN LOS SISTEMAS SUBNACIONALES

Uno de los elementos particulares de los sistemas electorales, es la forma de la candidatura, la cual puede clasificarse en individual y de lista.

En cuanto a las candidaturas de lista, Nohlen presenta la siguiente clasificación:

- a) La lista bloqueada. Le permite al votante dar su voto a una lista en bloque o en plancha. El elector tiene que cenirse al orden de aparición de los candidatos en la lista, tal y como fue dispuesto por las convenciones o asambleas partidarias. El orden establecido por la lista no puede ser alterado.
- b) La lista cerrada y no bloqueada. Brinda al elector la oportunidad de alterar la disposición de los candidatos en la lista del partido, dejando en sus manos la decisión de quién debe representar al partido. Los partidos solo preestructuran dicha decisión.
- c) La lista abierta (es decir, no cerrada y no bloqueada). Le ofrece al elector la oportunidad de ir más allá de los límites partidarios y elegir candidatos de listas diferentes, conformando así su propia lista. Las listas de los partidos solo constituyen aquí una propuesta<sup>1</sup>.

A partir de la clasificación de Nohlen, la lista de representación proporcional para la elección de diputados de representación proporcional de orden federal puede considerarse como cerrada y bloqueada.

No obstante lo anterior, en el orden local, los órganos legislativos han presentado innovaciones interesantes. Tal es el caso de la Ciudad de México y el Estado de México, en donde los partidos políticos presentan dos listas:

- a) Lista cerrada y bloqueada: la cual es previamente registrada por los partidos políticos.

---

<sup>1</sup> NOHLEN, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales. Una introducción a la ingeniería de la representación*, España, Tecnos, 2015, p. 9.

b) Lista cerrada y desbloqueada: la cual se integra con los candidatos que participaron por el principio de mayoría relativa y que no obtuvieron el triunfo en su distrito electoral uninominal, pero lograron los mejores porcentajes de votación en comparación con los candidatos de su mismo partido político.

A esta variable del sistema de representación proporcional se le ha llamado listas intercaladas o listas “B”, debido a que intercalan una lista cerrada y bloqueada (lista A) y una lista cerrada y desbloqueada (lista B).

En este sistema, además de las listas de candidatos a diputados que tradicionalmente registran los partidos políticos se deja una lista en blanco que se integra por los candidatos de mayoría relativa que perdieron, pero obtuvieron un mejor porcentaje de votación en relación a los demás candidatos uninominales de su mismo partido.

Presenta diferencias significativas respecto al sistema de primera minoría, principalmente porque en la lista “B” la competencia no se da entre los candidatos de todos los partidos, sino entre los candidatos de un mismo partido político.

Una vez asignados los lugares que corresponden a cada partido político, se determina que candidatos obtuvieron un mejor porcentaje de votación.

Incluso puede darse el caso de un candidato de mayoría que obtuvo el tercer lugar de votación en su distrito electoral, pero que obtuvo un alto porcentaje de votación en relación a los otros candidatos de su mismo partido político, lo cual le permite ingresar en los primeros lugares de la lista de diputados de representación proporcional.

A partir de la existencia de esta subcategoría de listas, se realizó un estudio de los sistemas electorales de los órganos legislativos de las treinta y dos entidades federativas.

Como resultado de este estudio, se propone una clasificación de los sistemas electorales locales utilizando como criterio las listas de representación proporcional, quedando de la siguiente forma:

Entidades federativas que utilizan un sistema de listas intercaladas;

Entidades federativas que utilizan un sistema de listas bloqueadas

Entidades federativas que utilizan sistemas de listas totalmente desbloqueadas.

Para obtener una mejor explicación, a continuación se señalan las entidades federativas que cuentan con listas intercaladas, iniciando por la Ciudad de México.

### III. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN SISTEMA DE LISTAS INTERCALADAS

En este apartado, se mostrarán las entidades federativas que cuentan con un sistema de representación proporcional con la variante de listas intercaladas, para lo cual se realizará una descripción de la normativa electoral de las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Nayarit y Yucatán.

#### A) CIUDAD DE MÉXICO

El artículo 27 de la Constitución de la Ciudad de México dispone que la composición del Congreso de la Ciudad de México se integrará por treinta y tres diputados electos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y treinta y tres por la vía de representación proporcional, siendo el primer órgano legislativo de todo el país en tener una conformación que en porcentaje representa 50% por cada principio.

Respecto a los diputados de representación proporcional, éstos se distribuyen a través del método de cocientes y restos mayores, y para la asignación se utilizan dos listas: la lista “A”, que se integra por diecisiete candidatos que registran los partidos políticos; y la lista “B”, la cual se deja en blanco y se llena hasta obtener los

mejores porcentajes de votación de los candidatos que compitieron un distrito uninominal de cada partido político, pero que no obtuvieron el triunfo.

El artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México define a la lista “B”:

Relación de candidatos a diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Lo anterior significa que al momento de registrar las listas de candidatos a diputados por el método de representación proporcional, los partidos políticos únicamente anotan la mitad de nombres de candidatos, la otra mitad se deja en blanco y será llenada hasta obtener los resultados de los candidatos que compitieron en distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo, pero cuentan con los porcentajes de votación más altos en relación a los candidatos de su propio partido.

Muchos han confundido al figura de la lista “B” con la figura de la primera minoría que aplica para el Senado de la República, sin embargo en la primera minoría se asigna el Senador al segundo mejor lugar de entre todos los partidos políticos, mientras que en la lista “B” compiten los mejores perdedores al interior de su propio partido político, pudiendo darse el caso de un candidato que ocupó el tercer o cuarto lugar de votación en su distrito, pero de todos los candidatos de su propio partido político fue el mejor perdedor.

En la lista “B”, al momento de la asignación se intercala un candidato de la lista “A” y un candidato de la lista “B”, dicho de otra forma, los lugares nones son para la lista “A” y los lugares pares para la lista “B”.

LUGAR	LISTA	TIPO DE LISTA
1	A	BLOQUEADA
2	B	DESBLOQUEADA
3	A	BLOQUEADA
4	B	DESBLOQUEADA
5	A	BLOQUEADA
6	B	DESBLOQUEADA
7	A	BLOQUEADA
8	B	DESBLOQUEADA
9	A	BLOQUEADA
10	A	DESBLOQUEADA
11	B	BLOQUEADA
12	A	DESBLOQUEADA
13	B	BLOQUEADA
		<b>14...33</b>

Tabla: intercalación de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en la Ciudad de México. Fuente: elaboración propia.

## B) AGUASCALIENTES

El Congreso del estado de Aguascalientes se integra por dieciocho diputados electos por el principio de mayoría y nueve por el principio de representación proporcional.

El artículo 150 de su Código Electoral, señala lo relativo a los diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales se eligen en una sola lista, en la que en el primero, cuarto, quinto, séptimo y octavo lugar se inscriben las listas de los candidatos postulados por el partido.

Por otro lado, los lugares segundo, cuarto, sexto y octavo se dejan reservados para los candidatos que contendieron en un distrito uninominal, y aunque no obtuvieron el triunfo, representan

el más alto porcentaje de votación en relación a los candidatos de su mismo partido.

LUGAR	TIPO DE LISTA
1	BLOQUEADA
2	DESBLOQUEADA
3	DESBLOQUEADA
4	BLOQUEADA
5	BLOQUEADA
6	DESBLOQUEADA
7	BLOQUEADA
8	BLOQUEADA
9	BLOQUEADA

Tabla: intercalación de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en Aguascalientes. Fuente: elaboración propia

Tal como se observa, Aguascalientes es una de las Entidades federativas que incorporan una figura similar a la lista “B” en su legislación electoral, sin llamarla de esa manera, se dejan espacios en blanco en las listas de diputados plurinominales, para que éstas sean llenadas por los candidatos uninominales que obtuvieron un mejor porcentaje de votación en su distrito electoral.

La diferencia significativa entre la Ciudad de México y Aguascalientes radica en que en esta última la intercalación de listas no se lleva a cabo de uno en uno, sino que se dejan lugares reservados para la lista desbloqueada.

### C) BAJA CALIFORNIA

En Baja California, el artículo 26 de la Ley Electoral de Baja California, dispone que el Congreso del Estado se integra por dieciséis diputados electos por el principio de mayoría relativa y nueve diputados por el principio de representación proporcional.



De los nueve diputados de representación proporcional, cuatro son registrados por los partidos políticos en listas desde antes de la elección.

El artículo 27 del mismo ordenamiento legal, establece los requisitos para la asignación de diputados de representación proporcional, realizando la repartición a través de fórmulas de cociente de distribución.

Después de determinar el número de diputados por partido, inicia la asignación de conformidad con el artículo 27, bajo las reglas que se señalan a continuación:

- Determinará que candidatos a diputados de cada partido político no obtuvieron la constancia de mayoría; debiendo identificar, en el caso de coalición, a qué partido político pertenece el candidato en coalición.
- Elaborará una lista en orden descendente de cada partido político con los candidatos que no hayan obtenido la constancia de mayoría, de acuerdo a su porcentaje de votación válida en el distrito respectivo. El porcentaje se tomará hasta diezmilésimas, sin redondear la última cifra.
- Una vez determinada la lista se procederá a su intercalación con la que hubiere registrado cada partido político por el principio de representación proporcional.

En el caso de Baja California, el partido político tiene la libertad de determinar si inicia por la lista cerrada o por la lista desbloqueada, y a partir del primer lugar inicia la intercalación de ambas listas.

Tal como se observa, la distribución de diputados también se hace atendiendo a dos listas, una previamente registrada por los partidos políticos, y otra que se elabora una vez obtenidos los resultados de los candidatos que compitieron en un distrito uninominal, pero no lograron el triunfo por mayoría.

#### D) CHIHUAHUA

El artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua señala que el Congreso del Estado se integra por veintidós diputados de mayoría relativa y once de representación proporcional.

Respecto a los diputados de representación proporcional, de acuerdo al artículo 17 de su Ley Electoral, se utiliza un método en el que se distribuyen los diputados a través de rondas utilizando porcentajes de votación de la siguiente forma:

- En una primera ronda se asigna una diputación a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida.
- En una segunda ronda se otorga otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación.
- En una tercera ronda se otorga otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 10% de la votación.
- En una cuarta ronda se asigna otra diputación a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación.
- Si agotado este procedimiento, aún quedan diputaciones por asignar, éstas se otorgan por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad.

Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignan alternada y sucesivamente: en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a esta Ley, y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido político, de la votación estatal válida emitida

#### E) HIDALGO

El Código Electoral del Estado de Hidalgo contempla en su artículo 14 la composición del Congreso del Estado, siendo dieciocho electos por el principio de mayoría relativa y doce por representación proporcional.

Para los diputados de representación proporcional, los partidos políticos registran listas de doce candidatos.

Al igual que en la Ciudad de México, en Hidalgo existe una lista "A" y una lista "B" las cuales se encuentran definidas en los artículos 207 y 208 de su Código Electoral, siendo incluso una redacción idéntica a la de la normativa de la Ciudad de México.

#### F) JALISCO

El Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco en su artículo 16 señala que el Congreso del Estado se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales veinte se eligen en distritos uninominales a través del principio de mayoría relativa, y diecinueve a través del principio de representación proporcional. Respecto a los diputados de representación proporcional, el artículo 17, determina que serán asignados alternando la lista tradicional de cada uno de los partidos políticos y otra conformada por los candidatos que participaron en los distritos uninominales y a pesar de haber perdido obtuvieron los más altos porcentajes de votación. Sin embargo no se intercala uno y uno, se asignan dos de lista tradicional, uno de los candidatos uninominales que perdieron y así sucesivamente.

LUGAR	TIPO DE LISTA
1	BLOQUEADA
2	BLOQUEADA
3	DESBLOQUEADA
4	BLOQUEADA
5	BLOQUEADA
6	DESBLOQUEADA
7	BLOQUEADA
8	BLOQUEADA
9	DESBLOQUEADA
10	BLOQUEADA
11	BLOQUEADA
12	DESBLOQUEADA
13	BLOQUEADA
	14...19

Tabla: intercalación de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en Jalisco. Fuente: elaboración propia

### G) ESTADO DE MÉXICO

La Legislatura del Estado se integra con cuarenta y cinco diputados de mayoría relativa y treinta diputados a través del sistema de representación proporcional los cuales son electos en una sola circunscripción de conformidad con el artículo 20 del Código Electoral del Estado de México.

El artículo 26 señala que cada partido registra listas de ocho candidatos por la vía de representación proporcional, éste artículo se complementa con el 369, el cual dispone que la asignación de diputados de representación proporcional que corresponda a cada partido político se hará alternando los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado la

votación, en números absolutos, más alta de su partido por distrito. Esto en el orden en que se presenten ambos.

#### H) QUERÉTARO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 16 dispone que la Legislatura del Estado se integra por quince diputados por la vía de mayoría relativa y diez por la de representación proporcional.

Los diputados electos por el principio de representación proporcional, se asignan de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la cual se establece la existencia de una lista primaria y una lista secundaria.

La lista primaria es la relación de aspirantes a candidatos a diputados de representación proporcional cerrada y bloqueada, listados en orden de prelación, alternando los géneros entre sí.

Por otro lado, la lista secundaria es elaborada por el Instituto con base en los resultados de los cómputos distritales; se forma por cada partido político con las fórmulas de candidatos que no lograron el triunfo de mayoría relativa y se ordenan como referencia la menor diferencia porcentual de la votación válida emitida de los candidatos respecto del ganador del distrito uninominal.

#### I) YUCATÁN

El Congreso del Estado se integra por quince diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional, así lo establece el artículo 7° de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

El artículo 214, señala que los partidos políticos registrarán listas de hasta cinco candidaturas por el principio de representación proporcional.

Dicho artículo se complementa con el artículo 330, en el que se señala que la lista de candidatos que perdieron en distritos uni-

nominales, pero obtuvieron un mayor porcentaje de votación, complementarán la lista de representación proporcional y al momento de la asignación, se alternan ambas listas.

Es decir, en Yucatán, existen dos tipos de listas para la asignación de diputados de representación proporcional las cuales se alternan para conformar la lista final.

#### IV. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN UN SISTEMA DE LISTA CERRADA Y BLOQUEADA

La mayoría de entidades federativas cuentan con lista única para la asignación de diputados por la vía de representación proporcional, la cual es cerrada y bloqueada. Después de estudiar los ordenamientos electorales de todas las entidades federativas en México, se obtuvo que en Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, los partidos políticos registran una lista única de candidatos por dicha vía.

A continuación se resumen las normas electorales que regulan el sistema de representación proporcional en los estados que cuentan con lista única.

##### A) BAJA CALIFORNIA SUR

Baja California Sur contaba con un método de listas totalmente desbloqueadas, sin embargo, tras la reforma de mayo de 2017 a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se optó por regresar a las listas cerradas y bloqueadas.

Actualmente, el artículo 154 de la Ley Electoral señala que en todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas

## B) CAMPECHE

El artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dispone que el Congreso se integra por veintiún Diputados de mayoría relativa y catorce de representación proporcional, para lo cual los partidos políticos registran listas de catorce candidatos por la vía de representación proporcional.

El artículo 387 reafirma que en Campeche únicamente existe la lista tradicional, es decir aquella que los partidos políticos registran antes de los comicios y no se toma en cuenta a los candidatos de mayoría que perdieron.

## C) CHIAPAS

El artículo 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que el Congreso del Estado se integra por veinticuatro diputados por la vía uninominal y dieciséis diputados por la vía de representación proporcional.

Para la elección de los diputados de representación proporcional el estado de Chiapas se divide en cuatro circunscripciones y los partidos políticos registran listas previas a los comicios, lo cual resalta a diferencia de otras entidades en las que se considera al territorio estatal como una sola circunscripción.

El método es muy similar al de orden federal, por lo que en Chiapas tampoco participan los candidatos uninominales perdedores en la distribución plurinominal.

La asignación de diputados de representación proporcional en Chiapas, se distingue de otras entidades federativas por la existencia de cuatro circunscripciones electorales, mientras que en otros estados se utiliza una circunscripción.

#### D) COAHUILA

El artículo 16 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Congreso del Estado se conforma por dieciséis diputados de mayoría relativa y nueve de representación proporcional.

La distribución de diputados representación proporcional se realiza a través del método de cociente natural.

Los partidos políticos registran listas de nueve candidatos, y para la asignación se utilizan únicamente estas listas, lo cual se encuentra dispuesto en el artículo 18 de su Código Electoral.

#### E) COLIMA

El Congreso de Colima se integra por dieciséis diputados de mayoría relativa y nueve de representación proporcional, de acuerdo con el artículo 20 del Código Electoral del Estado de Colima.

Para la elección de los diputados plurinominales los partidos políticos registran listas cerradas y bloqueadas de nueve candidatos, así lo señala la fracción III del artículo 160.

#### F) DURANGO

El Congreso de Durango se conforma por quince diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Para los diputados plurinominales, se utiliza el método de cociente natural, y para la asignación, se utilizan las listas registradas por los partidos políticos, sin considerar a los candidatos que contendieron en distritos uninominales.

El artículo 278, establece el procedimiento de asignación de Diputados por la vía de representación proporcional, sin contem-



plar en este artículo ni en toda la Ley, alguna otra lista además de la tradicional.

#### G) GUERRERO

En Guerrero, el Congreso del Estado se integra por veintiocho diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho por el principio de representación proporcional en el que se incluye la existencia de un diputado migrante o binacional, tal y como lo dispone el artículo 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero.

De conformidad con el artículo 18, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, cada uno de los partidos políticos registra dos listas: una tradicional, y una para la elección del diputado migrante o binacional.

A pesar de la existencia del diputado migrante o binacional, no existe un sistema de listas intercaladas con los mejores porcentajes de votación.

El artículo 19 a su vez señala que para la asignación de diputados se sigue el orden establecido en las listas registradas por los partidos políticos.

El elemento innovador de la legislación de Guerrero es la existencia de candidaturas par población indígena, sin embargo, en cuanto al sistema electoral, para la representación proporcional se utilizan listas cerradas y bloqueadas.

#### H) MICHOACÁN

En Michoacán el artículo 19 del Código Electoral de Michoacán, establece que Poder Legislativo del Estado, se compone por veinticuatro diputados de mayoría relativa y dieciséis de representación proporcional.

Los diputados de representación proporcional se eligen a través del método de cociente de distribución y se asignan de conformidad con las listas registradas por los partidos políticos, así lo confirma el artículo 175 de dicho ordenamiento electoral.

## I) MORELOS

El Congreso del Estado de Morelos se integraba por dieciocho diputados de mayoría relativa y doce de representación proporcional, así lo establecía el artículo 12 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sin embargo, a partir de la reforma electoral de 2017, el Congreso de Morelos disminuye el número de diputados, pasando de treinta a veinte, de los cuales doce serán electos por el principio de mayoría relativa y ocho por el principio de representación proporcional.

Respecto a los diputados de representación proporcional son electos a través del método de cociente de distribución, y se asignan a través de una sola lista registrada por los partidos políticos.

## J) NAYARIT

El artículo 26 de la Constitución de Nayarit estipula que el Congreso del Estado se integra por dieciocho diputados de mayoría relativa y doce de representación proporcional.

El caso de Nayarit es particular, debido a que anteriormente contaba con listas intercaladas pero a partir de la reforma del año 2016 eliminaron este concepto de su legislación.

Anteriormente, la elección de los diputados de representación proporcional se realizaba a través del método de distribución denominado por la Ley Electoral de Nayarit como Cociente de Asignación, en el que los partidos políticos registraban de manera opcional listas de seis candidatos

Una vez distribuidos los diputados de representación proporcional para cada partido, el artículo 21 de la Ley electoral establecía que la mitad de curules correspondía a los candidatos que perdieron pero obtuvieron un alto porcentaje de votación, y la otra mitad con la lista registrada por los partidos políticos. Es importante resaltar que la lista cerrada y bloqueada era opcional.

Al momento de la asignación, la ley marcaba que los lugares se intercalaban entre ambas listas, considerando primero la cerrada y bloqueada y después la desbloqueada. Sin embargo los partidos podían de manera opcional invertir el orden de la lista considerando en los lugares nores a los candidatos de mayor porcentaje de votación, o en dado caso pueden incluso no registrar lista tradicional e incorporar por la vía plurinominal a los candidatos que perdieron en la vía uninominal pero obtuvieron un mayor porcentaje de votación.

Sin embargo, dicho método fue eliminado del Código Electoral de Nayarit, y actualmente únicamente cuentan con la lista tradicional.

#### K) QUINTANA ROO

La Ley Electoral de Quintana Roo, dispone que La Legislatura del Estado se integra por quince diputados de mayoría relativa y diez diputados de representación proporcional.

El método que se utiliza es el de cociente electoral, explicado en el artículo 272 de la ley Electoral. Respecto a la asignación, se utilizan las listas tradicionales registradas por los partidos políticos.

#### L) SAN LUIS POTOSÍ

La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se refiere al Poder Legislativo del Estado, siendo quince diputados los electos por la vía de mayoría relativa y hasta doce los de representación proporcional.

Dicho ordenamiento legal, establece que los partidos políticos deberán registrar listas completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional.

Se utiliza el método de cociente electoral para la distribución de curules.

#### M) SINALOA

El Congreso del Estado de Sinaloa se integra con veinticuatro diputados de mayoría relativa y dieciséis de representación proporcional, así lo señala el artículo 24 bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

La distribución de diputados plurinominales se realiza a través del método de cociente electoral y la asignación a través de una sola lista.

#### N) TABASCO

El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco se deposita en un Congreso que se denomina Cámara de Diputados, que se integra por veintiún Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el Sistema de Distritos Electorales uninominales y catorce Diputados electos según el principio de representación proporcional, así lo ordena el artículo 15 de la Ley Electoral de Tabasco.

Para la distribución plurinomial, el Estado se divide en dos circunscripciones. Los partidos políticos registran listas de catorce candidatos, por lo que únicamente funciona la lista tradicional.

El método que se utiliza es el de cociente electoral de distribución.

#### O) TAMAULIPAS

En Tamaulipas, el Congreso del Estado se integra por veintidós diputados de mayoría relativa y catorce por la vía de representación proporcional, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Se utiliza el método de cociente electoral para la distribución de curules, y la asignación es a través de una lista.

P) TLAXCALA

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Congreso del Estado se conforma por quince diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional.

Para la distribución de diputados plurinominales, se utiliza el método de cociente electoral, en el que cada partido político registra sus propias listas.

El artículo 147 establece que se registran listas de trece fórmulas, y en ninguna parte del Código se refiere a algún otro tipo de lista que pueda existir.

Tal como se observa en Tlaxcala únicamente existe una lista para la asignación de diputados de representación proporcional.

Q) VERACRUZ

En Veracruz, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave dispone que el Congreso del Estado se integra por treinta diputados de mayoría relativa y veinte de representación proporcional.

La distribución de los diputados de representación proporcional se realiza a través del método de cociente electoral, el cual en el Código Electoral se le denomina factor común.

En el Código Electoral, se refieren únicamente al registro de una lista, la cual será utilizada para la asignación de diputados, por lo que en Veracruz, no se contempla una lista alterna en donde participen los candidatos que perdieron en su distrito uninominal.

R) ZACATECAS

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece en su artículo 17 la conformación de la Legislatura del Estado, en la cual diecio-

cho diputados son electos por el principio de mayoría relativa y doce por el de representación proporcional, de éstos últimos, dos deben tener, la calidad de migrantes o binacionales.

El artículo 5° fracción III inciso l) define candidato migrante:

Candidato Migrante: Es la persona que cumpliendo lo dispuesto por la Constitución Federal, y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía, pretende ocupar un cargo de elección popular, poseyendo ciudadanía zacatecana y residencia binacional de conformidad con lo previsto en la Constitución Local

El mismo artículo, su fracción III, inciso hh) define residencia binacional:

Residencia Binacional.- Es la condición que asume una persona para poseer simultáneamente domicilio propio en el extranjero; y al mismo tiempo, domicilio y vecindad en territorio del Estado, manteniendo en él, casa, familia e intereses

Para la asignación de diputados bajo el principio de representación proporcional, se sigue el método de cociente natural, en el que los partidos políticos registran listas de doce candidatos, la única variante en Zacatecas, es que el último lugar de las listas, debe ser reservado para candidatos binacionales o migrantes.

Esto no significa que tengan el último lugar al asignar los curules, se asignan los candidatos con carácter de binacional o migrantes a los partidos que hayan obtenido el mayor número de diputados de representación proporcional.

El artículo 25, especifica de manera más clara las reglas de dicha asignación:

- a) Si tuviere derecho a la asignación de dos diputados, el primero será, el que ocupe tal lugar en la lista estatal registrada, y el segundo, el candidato con carácter migrante.
- b) Si tuviere derecho a la asignación de tres diputados el primero y el segundo serán, el primero y segundo de la lista estatal registrada, y el tercero, el candidato con carácter migrante.

c) Si tuviere derecho a la asignación de cuatro diputados el primero, segundo y tercero serán, el primero, segundo y tercero de la lista estatal registrada, y el cuarto, el candidato con carácter migrante.

d) Si tuviere derecho a la asignación de cinco diputados, el primero, segundo, tercero y cuarto de la lista estatal registrada, y el quinto, el candidato con carácter migrante.

En Zacatecas, a pesar de existir la fórmula para candidatos con calidad de migrantes o binacionales, no se tiene ningún tipo de similitud con alguna lista alternativa que contemple mejores porcentajes de votación de candidatos uninominales.

## V. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN LISTAS DESBLOQUEADAS

Al estudiar la normatividad electoral de las treinta y dos entidades federativas, se pudo observar que además de las listas intercaladas, y de los sistemas de representación proporcional en los que se utiliza lista única, existen algunas variaciones de ambos métodos de asignación de Diputados.

Los estados de la República han adoptado algunas características similares a la lista "B", en algunos casos contemplando una lista única pero conformada por los mejores porcentajes de votación, en otros dando la opción de elegir al partido político sobre su método de preferencia.

### A) NUEVO LEÓN

La Constitución Política de Nuevo León, en su artículo 46 muestra la composición del Congreso del Estado, veintiséis diputados de mayoría relativa y hasta dieciséis por la vía de representación proporcional.

La distribución de diputados por la vía plurinominal, se realiza a través del método de cociente natural y la asignación de

conformidad con los mejores porcentajes de votación obtenidos por los candidatos que contendieron en distritos uninominales, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Artículo 263. (...)

II. Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político *serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos*. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula;

Tal como se observa, en la legislación electoral de Nuevo León, existe una lista desbloqueada, la cual se conforma por los candidatos que perdieron por la vía uninominal, pero obtuvieron mejores porcentajes de votación.

## B) OAXACA

El artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se refiere al Congreso del Estado, señalando que se integra por veinticinco diputados de mayoría relativa y diecisiete de representación proporcional.

En la distribución de curules por el principio de representación proporcional, se utiliza el método de cociente de distribución, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En el mismo ordenamiento legal se establece el método de asignación de diputados por dicha vía, para ello existen dos opciones:

- Registrar una lista de diecisiete candidatos desde un inicio;
- o
- Utilizar como lista de representación proporcional la misma que se registró para candidatos uninominales.

En éste último supuesto, se enlista a los candidatos que compitieron en un distrito uninominal y que perdieron. Una vez ob-



tenidos los porcentajes de votación se ordenan de mayor a menor, quedando conformada así la lista para la asignación de representación proporcional.

Tal como se observa, en Oaxaca, los diputados plurinominales, se pueden asignar por la lista tradicional, o bien por una lista en la que participan los mejores perdedores que contendieron por la vía uninominal, dependiendo lo que decidan los partidos políticos.

## VI. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE UTILIZAN OTRO TIPO DE LISTAS

### A) PUEBLA

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su artículo 16 que la Asamblea de Diputados se integra por veintiséis diputados electos por la vía uninominal u hasta quince por la vía plurinominal.

La distribución se realiza a través del método de cociente natural, para ellos los partidos políticos registran listas de candidatos que participarán por la vía plurinominal.

Sin embargo, el lugar número uno de la lista de representación proporcional se encuentra reservado para el mejor porcentaje de votación obtenido en los distritos electorales, pero que no haya obtenido la constancia de mayoría.

### B) SONORA

Actualmente, el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, contempla una lista cerrada bloqueada que registran los partidos políticos.

No obstante lo anterior, el caso de Sonora resulta interesante, debido a que la anterior normativa electoral, señalaba en su

artículo 174 que el Congreso del Estado se integra por veintiún diputados de mayoría relativa y hasta doce de representación proporcional.

La distribución de los doce diputados de representación proporcional se realizaba a través de tres fases.

La primera asignación se realizaba de manera directa a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal emitida.

Una segunda asignación se realizaba a través del sistema de minoría, en la que aquellos partidos, alianzas o coaliciones que no obtengan el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos. Bajo éste método se asignan cinco diputados únicamente. Para la tercera asignación se utilizaba el método de cociente electoral de distribución.

Sonora era el único Estado de la República en el que existe la figura de primera minoría para la elección de Diputados, sin embargo, fue eliminada con la reforma de 2014, en cuya exposición de motivos señalaba: “La presenta Iniciativa aborda temas como la segunda vuelta electoral para la elección de gobernador; eliminación del sistema de minoría para la asignación de diputados de representación proporcional”

## VII. CONCLUSIONES

Una vez que se presenta una clasificación de los sistemas electorales de las entidades federativas atendiendo al método empleado para la asignación de diputados por el sistema de representación proporcional, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, la Ciudad de México, Jalisco, el Estado de México, Querétaro y Yucatán, cuentan en sus

sistemas de representación proporcional con métodos de asignación de diputados en los que se utilizan dos listas; una previamente registrada por los partidos políticos, y la otra se forma con los mejores porcentajes de votación de los candidatos que perdieron en distritos uninominales, en comparación con los candidatos de su mismo partido político.

- En Aguascalientes, Chihuahua, Estado de México, Yucatán y la Ciudad de México, los lugares noes corresponden a los candidatos de las listas que se registran previamente por los partidos políticos, los lugares pares para los candidatos de la lista que se integra con los mejores porcentajes de votación; en Baja California, los lugares noes corresponden a éstos últimos; en Jalisco, se asignan dos de la lista previamente registrada por los partidos políticos y uno de los que cuentan con mejor porcentaje de votación, y así sucesivamente. Nayarit regresó al sistema electoral de lista única, sin embargo anteriormente era opcional para los partidos políticos registrar una lista de candidatos a representación proporcional, si los partidos políticos así lo decidían, podían integrar su lista de representación proporcional con los mejores porcentajes de votación.

- Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, mantienen la asignación de diputados de representación proporcional a través de una sola lista registrada por los partidos políticos.

- En Nuevo León, los diputados de representación proporcional se asignan a través de una sola lista integrada por los mejores porcentajes de votación de los candidatos que perdieron por la vía de mayoría, en comparación con los candidatos de sus mismos partidos políticos.

- En Oaxaca los diputados de representación proporcional, se asignan a través de una sola lista, los partidos políticos deciden si registran una lista, previo a los comicios electorales o si la lista se integra por los mejores porcentajes de votación de sus candidatos que contendieron en distritos uninominales y que no obtuvieron el triunfo.

En Puebla, el lugar número uno de la lista de representación proporcional le corresponde al mejor porcentaje de votación obtenido por los candidatos que perdieron por la vía uninominal de cada partido. Los lugares restantes se asignan por una lista registrada por los partidos políticos.

•En Sonora existía la figura de primera minoría. La distribución de los doce diputados de representación proporcional se realizaba a través de tres fases. La primera asignación se realizaba de manera directa a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal emitida; una segunda asignación de hasta cinco Diputados, se realizaba a través del sistema de minoría, en la que aquellos partidos, alianzas o coaliciones que no obtengan el triunfo en sus respectivos distritos, tengan el mayor porcentaje de votos respecto de la votación válida emitida en sus distritos; para la tercera asignación se utilizaba el método de cociente electoral de distribución. Sin embargo, dicho método desapareció con la reforma electoral de 2014.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTOS DE CONSULTA

- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económico, 1998.
- NOHLEN, Dieter, *Sistema de Gobierno, Sistema electoral y sistema de Partidos Políticos, Opciones institucionales a la luz del enfoque histórico-empírico*, México, Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico del TEPJF, 1999.
- NOHLEN, Dieter, *El contexto hace la diferencia: reformas constitucionales y el enfoque histórico-empírico*, México, UNAM, 2003.
- NOHLEN, Dieter, *Gramática de los sistemas electorales. Una introducción a la ingeniería de la representación*, España, Editorial Tecnos, 2015, p. 9.

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iedf.org.mx/index.php/marco-juridico>>
- Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.ieeags.org.mx/legislacion\\_index.htm](http://www.ieeags.org.mx/legislacion_index.htm)>.
- Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iepcjalisco.org.mx/legislacion/leyes.php>>.
- Código Electoral del Estado de México. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.ieem.org.mx/d\\_electoral/cod\\_elect.html](http://www.ieem.org.mx/d_electoral/cod_elect.html)>
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieec.org.mx/index.php?id=codipec>>.
- Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Consulta en línea. Disponible en: <[http://iepcchiapas.org.mx/nw\\_transparencia/archivos/frac\\_ix/CodE-lecc.pdf](http://iepcchiapas.org.mx/nw_transparencia/archivos/frac_ix/CodE-lecc.pdf)>
- Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iepcc.org.mx/>>
- Código Electoral del Estado de Colima. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieecolima.org.mx/leyesestatales.htm>>
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieegro.org.mx/>>
- Código Electoral del Estado de Tamaulipas. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/archivolegislacion.asp?idasunto=181>>
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=25&Itemid=2](http://www.ietlax.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=25&Itemid=2)>.

- Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio Llave. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.iev.org.mx/1biblio\\_a.html](http://www.iev.org.mx/1biblio_a.html)>.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iee-oax.org.mx/index.php/publicaciones/109-legislacion.html>>.
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieepuebla.org.mx/index.php?Categoria=normatividad>>
- Código Electoral para el Estado de Sonora. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ceesonora.org.mx/#legislacion/index.htm>>
- Código Electoral de Michoacán. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.iem.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=96&Itemid=56](http://www.iem.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=96&Itemid=56)>.
- Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieemorelos.org.mx/site/5n.php?msg=2>>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iepcbc.org.mx/archivos/legislacion/leyes/LIPE30OCT2009.pdf>>.
- Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieechihuahua.org.mx/documents/8.pdf>>.
- Ley Electoral de Nayarit. Consulta en línea. Disponible en: <[http://ieenayarit.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=129&Itemid=165](http://ieenayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=129&Itemid=165)>.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ipepac.org.mx/index.php?modulo=marco-juridico>>.
- Ley Electoral para el Estado de Durango Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.iepcdgo.org.mx/>>.

Ley Electoral del Estado de Hidalgo. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieehidalgo.org.mx/>>.

Ley Electoral del Estado de Querétaro. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieq.org.mx/contenido/marco/leyes.html>>.

Ley Electoral de Quintana Roo. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco\\_juridico/leyes/Ley\\_Elec\\_Qroo.pdf](http://www.ieqroo.org.mx/v2009/descargas/juridico/marco_juridico/leyes/Ley_Elec_Qroo.pdf)>

Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.cee-slp.org.mx/index.php/Seccion/Marco-Jur%C3%ADdico/>>.

Ley Electoral del Estado de Sinaloa. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/index.aspx?AcSec=47>>.

Ley Electoral de Tabasco. Consulta en línea. Disponible en: <[http://www.iepct.org.mx/docs/marco\\_legal/ley\\_electoral\\_tabasco.pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/marco_legal/ley_electoral_tabasco.pdf)>.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieez.org.mx/HTMLMJ.htm>>.

Ley Electoral del Estado de Baja California Sur Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.ieebcs.org.mx/legislacion/leyElectoral.php>>.

Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Consulta en línea. Disponible en: <<http://www.cee-nl.org.mx/legislacion/documentos/leyes/leyElectoral.pdf>>.

